



**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CIUDADANO RAFAEL CALVA MUÑOZ, EN CONTRA DE LA COALICIÓN “UNIDOS PARA GANAR”, POR HABER INCUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a ocho de noviembre de dos mil siete.

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente al rubro citado formado con motivo de la denuncia presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Puebla, Ciudadano Rafael Calva Muñoz, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y:

**RESULTANDO**

I.- El día primero de septiembre de dos mil siete, se presentó ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Puebla, un escrito signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante dicho Órgano Transitorio, Ciudadano Rafael Calva Muñoz, en el que manifestó lo siguiente:

“ **García**  
**C. HERON GRACIA (SIC) MARTINEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL**  
**DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**  
**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 128 fracción V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en mi calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante este órgano electoral, toda vez que es atribución de este Consejo Municipal Electoral vigilar la observancia del Código de la materia y demás disposiciones relativas; **vengo a manifestar diversos actos realizados por la Coalición “Unidos para Ganar” y de su Precandidata a la Presidencia Municipal de Puebla, los cuales presuntamente son constitutivos de actos anticipados de campaña**, violentando con ello la dispuesto en el artículo 217 del código de la materia, el cual dispone que las campañas electorales de los candidatos registrados, podrán dar inicio al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral; actos que a continuación describo de manera enunciativa, y que demuestran claramente, la flagrante y dolosa intención de la Coalición “Unidos para Ganar” y de su Precandidata a la Presidencia Municipal de Puebla, de violar de manera sistemática las disposiciones del Código Electoral de nuestro Estado y demás relativas:

1. Con fecha 26 de Agosto del año en curso, en la parte frontal de las Instalaciones de este Consejo Municipal Electoral de Puebla, la Coalición “Unidos para Ganar” y su Precandidata a la Presidencia Municipal de Puebla , promovieron e invitaron al voto a favor de su Precandidata durante el día 11 de Noviembre, cuestión que resultó por demás evidente y dolosa, en virtud de que a pesar de encontrarse a las puertas de dichas instalaciones que ocupa la Autoridad Electoral, militantes y simpatizantes de tal Coalición, no cesaron en actuar y portar camisetas de color blanco en las cuales se apreciaba un logotipo de color verde, con la leyenda que decía: “BLANCA ALCALA, VOTA 11 NOVIEMBRE, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUEBLA”, tal



y como se demuestra con la fotografía que se anexa al presente escrito y que forma parte integral del mismo, en donde se muestra la intención de ser una actividad propagandística con la intención de solicitar el voto en su favor, promocionando la imagen de dicha Coalición y de su precandidata antes mencionada, cuestión que constituye un acto anticipado de campaña, en términos de lo que dispone el artículo 2 del Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado, violando con ello el artículo 217 del código de la materia.

2. El día de hoy, Sábado 1 de septiembre de 2007, se comenzaron apreciar a lo largo de todo el municipio, diversas bardas en las que se aprecian la imagen Coalición “Unidos para Ganar” y su Precandidata a la Presidencia Municipal de Puebla, en las cuales evidentemente se demuestra la intención de ser una actividad propagandística con la finalidad de promover e invitar al voto a los ciudadanos en su favor, promocionando la imagen de dicha Coalición y de su precandidata antes mencionada, cuestión que constituye nuevamente un acto anticipado de campaña, en términos de lo que dispone el artículo 2 del Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado, violando con ello el artículo 217 del código de la materia, tal y como se demuestra en las seis fotografías que de igual manera, se anexan al presente escrito y forman parte integral del mismo, dos de ellas en primera instancia, que muestran la barda ubicada en la avenida 24 sur a la altura de las calles 3 y 5 Oriente; y cuatro fotografías en segunda instancia, que demuestran la barda ubicada a lo largo del Boulevard Hermanos Serdán a la altura de la Avenida 15 de Mayo de esta Ciudad Capital.

Por lo anteriormente expuesto y términos de lo que dispone el artículo 73 fracción I del Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado, y toda vez que la Coalición “Unidos para Ganar” y su Precandidata a la Presidencia Municipal de Puebla no se han ajustado a los plazos señalados en el Código Electoral y el Reglamento en cita, por haber incurrido en inobservancias o violaciones a las restricciones u obligaciones que regulan las actividades de precampañas, en forma sistemática y constante, solicite no se otorgue el registro como Candidato a la Presidencia a la Presidencia Municipal de Puebla por parte de este órgano electoral, a la Precandidata por la Coalición “Unidos para Ganar”. Lo anterior sin demérito (SIC), de que nuestro Instituto Político se reserva el derecho de ejercitar cualquier acción legal en lo posterior, que corresponda dentro de la normativa aplicable.”

**II.-** En fecha cuatro de septiembre del presente año, mediante el oficio identificado con el número CME\_PUEBLA\_/No.OFICIO089/07 el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Puebla, remitió a la Secretaría General de este Instituto Electoral el escrito de denuncia referido en el párrafo que antecede.

En consecuencia, el Secretario General de este Organismo Electoral a través del memorandum número IEE/SG-1157/07 de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, remitió el documento en mención al Consejero Presidente de este Instituto, para su debido conocimiento y a efecto de normar el procedimiento de denuncias establecido en el Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, según lo dispuesto en sus numerales 6 fracción II, 8 fracción I, 11 y 12.

En ese entendido, en fecha cuatro de octubre de dos mil siete el Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo Electoral a través del memorandum número IEE/PRE-2161/07 suscrito el día dos del mismo mes y año, remitió a la Secretaría General el ocurso en comentario y los anexos que se acompañaron al mismo, para la substanciación correspondiente.

**III.-** En tal virtud, en fecha veintiocho de octubre de dos mil siete el Secretario General en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8 fracción II del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, tuvo por recibido el escrito de denuncia presentado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Puebla,



ciudadano Rafael Calva Muñoz, así como, los demás documentos que fueron anexados al mismo, otorgándoles el número de expediente DEN-PP-006/07.

**IV.-** Por acuerdo de fecha veintiocho de octubre del año en curso, la Secretaría General determinó la improcedencia de la denuncia presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Puebla, ciudadano Rafael Calva Muñoz, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, por no cumplir con los requisitos de ser interpuesta por el representante de un partido político y/o coalición acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como, por no haber sido presentada por escrito ante dicho Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, de conformidad con los artículos 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**V.-** Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete al conocimiento del Pleno del Consejo General de este Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

### **CONSIDERANDO**

**1.-** Que, el Consejo General de este Organismo Electoral es competente para conocer y resolver sobre la denuncia presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Puebla, ciudadano Rafael Calva Muñoz, en contra de la de la Coalición “Unidos para Ganar”, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y XXII de Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 6 fracciones I y III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**2.-** Que, previo al estudio de fondo del asunto planteado, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el numeral 6 fracción III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y atendiendo al principio de economía procesal, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado esta obligado a estudiar de oficio los presupuestos procesales fundamentales para dirimir cualquier conflicto, por ser su estudio preferente y de orden público.

En este contexto, en atención a lo dispuesto por los artículos 89 fracción II del Código de la materia, 9 y 10 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el Consejo General se avocó al análisis exhaustivo del escrito que motiva la presente resolución, observando que el mismo no fue interpuesto por el representante de un partido político o coalición acreditado ante el Consejo



General del Instituto Electoral del Estado, así como que dicho escrito de denuncia fue presentado ante una autoridad diversa al mencionado Órgano Superior de Dirección, razón por la cual se actualizan las causales de improcedencia citadas en el numeral 18 fracciones I y IV del Reglamento antes referido.

Por lo anterior, en atención a que la parte denunciante no cumplió con los extremos legales previstos en los artículos 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los integrantes de este Órgano Colegiado determinan que la denuncia intentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Puebla, ciudadano Rafael Calva Muñoz, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, es notoriamente improcedente y en consecuencia se desecha de plano por lo expresado con anterioridad.

De igual forma, en mérito de lo expuesto, el Consejo General determina archivar el expediente de la denuncia que nos ocupa, como concluido, poniendo a disposición del promovente los documentos que aportó a la denuncia materia de este fallo.

**3.-** Que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 93 fracción XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 37 fracción I inciso b) del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, faculta al Secretario General del Instituto para notificar la presente resolución al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Puebla, ciudadano Rafael Calva Muñoz.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** El Consejo General, es competente para conocer del escrito de denuncia materia de este fallo, en términos de lo establecido en el considerando 1 de esta resolución.

**SEGUNDO.-** El Consejo General de este Organismo, desecha de plano por notoriamente improcedente la denuncia materia de esta resolución, presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Puebla, ciudadano Rafael Calva Muñoz, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, archivándose el expediente como concluido, de conformidad con lo establecido en el considerando número 2 del presente fallo.

**TERCERO.-** El Consejo General de este Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para notificar el contenido de la presente resolución al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal



Electoral del Municipio de Puebla, ciudadano Rafael Calva Muñoz, de conformidad con lo establecido en el considerando 3 del presente documento.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha ocho de noviembre de dos mil siete.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA  
CABAÑAS**